

## **Educación Inicial: entre leyes ineficaces y derechos cercenados**

### **Pre-school education: between ineffective laws and curtailed rights**

Emma E. Perarnau ([eeperarnau@unsl.edu.ar](mailto:eeperarnau@unsl.edu.ar)) Facultad de Ciencias Humanas  
Universidad Nacional de San Luis. San Luis. (Argentina)

#### **Resumen**

En este breve ensayo se intenta poner en evidencia la ineficacia de las leyes promulgadas en nuestro país con respecto a la incorporación gradual de salas a la obligatoriedad del Nivel Inicial. Para ello hacemos referencia, desde una mirada crítica, a las leyes promulgadas con la intención de otorgar el derecho a la educación a las infancias argentinas, las cuales quedan convertidas solamente en expresiones de buenos deseos tras su evidente inoperancia. También desarrollamos el escrito teniendo en cuenta el papel del adulto en general y del funcionario legislativo en particular, quién considera que su labor termina en la promulgación de la ley, sin constatar la garantía de la misma.

**Palabras claves:** infancias, leyes, derecho, nivel inicial

#### **Abstract**

This short essay attempts to show the ineffectiveness of the laws which tend to gradually incorporate younger children to the compulsory Pre-school level in our country. With this purpose in mind, and from a critical viewpoint, we make reference to the laws enacted to grant Argentine children rights, but which eventually become clearly ineffective. We also take into account the adult's role in general and the legislative official's role in particular, who considers that his work ends with the enactment of the law and does not ensure its compliance.

**Keywords:** childhood – laws – right – pre-school level

#### **Introducción**

El siguiente artículo fue elaborado para explicitar nuestro posicionamiento ético-político sobre las problemáticas que afectan a las primeras infancias y los compromisos no cumplidos, en desmedro de sus derechos en el campo de la Educación Inicial; luego de recibir la convocatoria por parte un representante de San Luis, actual integrante de

la Cámara de Diputados de la Nación, para desarrollar y fundamentar nuestra opinión por escrito sobre la temática.

Si bien este trabajo ha sido elaborado desde una mirada crítica, es pertinente aclarar que fue pensado por fuera de cualquier posicionamiento partidario, considerando que también nos asumimos como sujetos políticos cuando participamos en asuntos de interés público desde nuestro lugar, otorgando valor a la vida democrática con la intención de contribuir a la concientización ciudadana en un estado de derecho.

### **Una realidad que nos interpela**

Hace quince años, la crisis socio – económica - política que eclosionó de la manera más cruda en nuestro país, inaugurando el nuevo milenio, visibilizó sin mediadores la gravedad de las problemáticas por las que atravesaron y atraviesan las niñas y los niños argentinos en una sociedad aparentemente democrática.

A partir de allí, fue imprescindible entender que existen infancias en su pluralidad debido a la diversidad de su transcurrir (Carli, 2006), y que las experiencias infantiles se tradujeron desde la palabra del adulto en el fenómeno de la “infantilización de la pobreza” (Redondo, 2009:2) conjuntamente con la universalización de la identidad infantil como sujeto de derecho. Podemos entonces, observar la ineficacia de políticas públicas dirigidas a una real protección de estos sujetos en estado de infancia, que parecieran interpelar permanentemente al Estado en busca de respuestas.

Ante este panorama, si consideramos que la educación es por sobre todo un derecho humano que habilita otros derechos, entonces, brindar educación de calidad a la primera infancia argentina es un desafío que permanece indefinidamente en el plano de la oratoria sin evidenciar los compromisos y los impactos sociales esperados, y sobre todo, necesitados.

Mientras formemos parte de un “mundo sin adultos” (Narodowski, 2016) (1), incapaz de brindar soluciones verificables que denoten una mejora sustentable en cuanto al cumplimiento de los derechos de las niñas y de los niños; e imposibilitado de trascender la etapa de expresión de deseos en versiones jurídicas y legislativas para

convertirse en una sociedad que no solamente se preocupa sino que se ocupa de sus herederos, continuaremos vulnerando los derechos de nuestros niñas y niños.

### **Cuando las leyes no alcanzan**

En el año 2005 la Ley 26.075 conocida como Ley de Financiamiento Educativo, en su artículo segundo dispuso el incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología; cuyo destino privilegió la inclusión en el Nivel Inicial al cien por ciento de la población de cinco años de edad y aseguró la incorporación creciente de los niños y niñas de cuatro y tres años, priorizando los sectores sociales más desfavorecidos.

Al año siguiente, en consonancia, se sancionó la Ley de Educación Nacional, Ley 26.206, con la intención de traer vientos de cambios a favor de la primera infancia y de la Educación Inicial. Sin embargo, estos vientos favorables se transformaron en brisas imperceptibles incapaces de poder propulsar la voluntad y la acción de aquellos sectores responsables de promover políticas públicas educativas de calidad, que asegurasen el derecho a la educación de calidad de la primera infancia, y que incluyera a todos en general, y a cada niña y niño en su individualidad más allá del contexto que habitaren.

Recién en el año 2015 se sancionó la Ley 27.045 que extendió la obligatoriedad escolar a partir de los cuatro años de edad, entendiéndose que fue un avance legislativo relevante que exigiría plenamente un esfuerzo político del Estado Nacional y de todos los Estados Provinciales para su cumplimiento.

Cuando la OMEP (2) adhirió públicamente a la sanción de la mencionada Ley, lo hizo reconociéndolo como un acto de justicia y expresando que “la obligatoriedad es fundamental porque genera exigibilidad de los derechos, es decir, obliga al/los Estados a utilizar todos los medios que disponga/n para hacerlos efectivos.”

### **Pero hecha la ley, hecha la trampa**

Efectivamente estamos muy lejos de asumir los compromisos firmados mecánicamente con la mano en el papel y borrados sistemáticamente con la falta de

decisiones y de políticas públicas educativas destinadas a la creación de infraestructuras adecuadas para ser destinadas a los diferentes contextos nacionales desheredados, como por ejemplo, las regiones del NOA y del NEA argentino.

Y a pesar de que definitivamente se asumen compromisos legislativos exponencialmente a mayor velocidad de lo que se concretan y siguiendo el tono jurídico de las leyes que la preceden, está en la agenda presentar en este año 2016 ante la Cámara de Diputados de la Nación bajo la identificación ME y D 51- Mensaje N° 684- el proyecto de ley, para incorporar explícitamente la obligatoriedad escolar a partir de la sala de tres años de la Educación Inicial hasta la finalización del Nivel Secundario; con la intención de modificar así la Ley 27.045 y expresando que: “El Ministerio de Educación y Deportes y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales”.

Pero, antes de celebrar la tarea in-cumplida, ¿se tiene en claro que las necesidades de cada contexto son muy diversas y particulares, y que en cambio, el derecho a acceder a una educación de calidad es único y universal?

A estas alturas, hablar de igualdad de oportunidades para la inclusión no sirve. La misma no deviene de comprarles a todos los niños y las niñas el mismo par de zapatillas haciendo como si “cualquier atributo” que “se distribuye en proporciones iguales” (Bustelo, 2007: 32) brindara igualdad de derechos. Si a nuestras infancias disímiles y pobres no se les construyen Escuelas, Jardines Maternales y Jardines de Infantes condicionados y equipados en su totalidad para que puedan cubrir las necesidades y las demandas específicas de cada contexto y que además, estén a cargo de profesionales de la educación especializados en el nivel para emprender el desafío, difícilmente la distribución de recursos podrá entenderse como equitativa y justa.

Por eso, las oportunidades deben englobar al Estado Nacional y a todos los Estados Provinciales, a todas las localidades y parajes invisibilizados en el mapa nacional. Es imprescindible que esta ley próxima a promulgarse no quede entumecida y debilitada en su enunciación como las anteriores; sino que efectivamente impacte en beneficio de la primera infancia, porque mientras la universalidad sigue siendo una palabra global, miles de niñas y niños desprotegidos y olvidados por el Estado, nos miran a los ojos. Y para sostener la mirada, es imprescindible asumir también la verdadera direccionalidad del otro vocablo repetidamente utilizado en el discurso jurídico. Es necesario dejar de hacernos los distraídos y entender definitivamente que el término que refiere a la obligatoriedad de la educación no pone su peso ético en los padres ni en las infancias, sino en la responsabilidad de quienes cumplen funciones gubernamentales, legislativas y judiciales a partir del ejercicio de cargos públicos.

Según Bustelo (2007:45) “educar a un niño me conviene y nos conviene, aunque no sabemos si a ellos les conviene, pues no conocemos de qué se trata”, por eso se debe evitar caer en falacias políticas como pensar la educación infantil desde la “conveniencia económica”, para invertir en el “capital humano”, midiendo como “tasa de retorno” o como futuras manos de obra a las erogaciones que se disponen para la infancia, ya que sería incurrir en el paradigma de la “mercantilización de la infancia”, tergiversando totalmente el sentido que cobra la educación como derecho. Y desde nuestra óptica, generalmente, quienes legislan, quedan enmarañados en esa trampa; provocando de una u otra manera el crecimiento del campo privado de atención a la infancia en desmedro de los espacios de educación estatal. Claro está, que es una manera elegante de correrse del lugar de responsabilidad, aludiendo a miles de factores o variables emergentes; sin tener en cuenta que lo único que aquí se pone en juego, es la vida de las niñas y de los niños argentinos.

Otra falacia recurrente es sostener solamente sentimientos compasivos para con el otro, convirtiendo a esa niña o a ese niño con derechos vulnerados en aquel con el cual tengo que ser solidario desde el lugar de superioridad del benefactor, en vez de percibirlo desde la alteridad como un semejante, como un otro con los mismos

derechos que yo demando. Recién cuando las políticas públicas comprometidas se lleven a cabo sistemática y eficazmente, podríamos hablar de convivencia democrática.

Entendamos entonces que el bien superior del niño nos trasciende, que este debe ser nuestro norte y que para alcanzarlo, el mundo adulto tiene que dejar de especular y de disimular.

### **¿Y los derechos infantiles? Bien, gracias**

Si sus derechos no se cumplen de nada sirve explicarles a una niña y a un niño que estamos trabajando por y para ellos, para brindarles mejores oportunidades en el presente direccionadas hacia un futuro prominente. Las niñas y los niños conforman un sector minoritario de nuestra sociedad, cada una y cada uno es una persona en particular, con necesidades de educación, de cuidado y de protección aquí y ahora. Ellas y ellos son sujetos de derecho hoy.

Sin dudas, hay que seguir promoviendo, apoyando y avanzando en la definición de la identidad de la Educación Inicial como unidad pedagógica, asumiendo que la universalización del Jardín Maternal y la expansión de la obligatoriedad del Nivel Inicial desde los tres años o primera sala del Jardín de Infantes, implica la obligación de su garantía por parte del Estado Nacional, las provincias y los municipios.

Debemos disminuir la deuda con las infancias rápidamente, tenemos que ponernos al día con nuestras niñas y niños, hospedarlas y hospedarlos con la instrumentalización de políticas educativas de calidad que dignifiquen y amparen a los más débiles, a aquellos de los que somos responsables.

Si bien observamos que la promulgación de la ley a la cual nos hemos referido denota preocupación por cumplir con el derecho a una educación de calidad de nuestros niños y niñas, y que la intención de asumir compromisos éticos aparece como una buena señal al ir modificando y ampliando la cobertura en su artículo 16; es pertinente reafirmar la opinión de que no alcanza para otorgar los derechos adeudados a la primera infancia argentina. Nos quedamos a mitad de camino; hacemos como sí.

Y definitivamente, no les sirve a las niñas y los niños argentinos. Ellas y ellos necesitan mucho más de los adultos responsables. Hagamos el esfuerzo para ser coherentes entre el decir y el hacer.

Legislar presupone compromisos a asumir más allá de la promulgación de leyes, y cuando la letra escrita no logra ser traducida en actos, sólo es letra muerta.

#### **Notas**

(1) Un mundo sin adultos es el libro de Mariano Narodowski publicado recientemente por Debate, que aborda la problemática de un cambio profundo de época que no deja inmune ningún rol tradicional.

(2) Se puede acceder al Manifiesto de la OMEP: Por el derecho a la Educación integral y al juego, a través de [www.omep.org.ar](http://www.omep.org.ar)

#### **Bibliografía**

- Bustelo, Eduardo. (2007). *El recreo de la infancia*. SXXI Editores. Argentina
- Carli, Sandra. (2006). *La cuestión de la infancia*. Paidós. Argentina
- Narodowski, Mariano. (2016). *Un mundo sin adultos*. Debate. Argentina
- Redondo, Patricia. (2009). *El Jardín de Infantes hoy*. Flacso. Argentina.